

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REGULACIÓN DE LA PESCA DE LA BALLENA

Por **Malgosia Fitzmaurice**

*Profesora de Derecho Internacional Público
Departamento de Derecho
Universidad Queen Mary de Londres*

1. Contexto histórico

La ballena se ha cazado como objeto de consumo por su aceite, huesos y carne durante siglos. La historia de la pesca de la ballena parece haber comenzado hace miles de años, posiblemente en el año 2200 a.C. Se cree que la primera caza organizada la llevaron a cabo los vascos en el año 700 d.C., seguidos de los flamencos y los normandos, y posteriormente de los británicos y los holandeses, que superaron las actividades balleneras de los vascos. España, Noruega y Francia comenzaron a capturar ballenas en el siglo IX d.C. Los británicos, los holandeses y los alemanes expandieron sus actividades balleneras al Atlántico Norte. Se considera que el Japón y Rusia empezaron a cazar ballenas en la costa en el siglo XII y los Estados Unidos en el siglo XVI. El período inicial de la pesca de la ballena se caracterizó por la captura de estos cetáceos desde estaciones terrestres, como método principal, para lo cual se utilizaban arpones y redes que se lanzaban desde embarcaciones de remos. A continuación, las ballenas capturadas se trataban en aguas costeras. Tras el agotamiento de los recursos balleneros costeros, comenzó el período de caza de ballenas pelágicas, es decir, en alta mar. La caza pelágica de ballenas también tuvo como consecuencia la expansión de las técnicas de captura de estos animales, el establecimiento de estaciones en Corea por parte de Rusia y la apertura de estaciones terrestres en muchos otros estados ribereños, como Australia y el Canadá. Con el desarrollo de nuevas tecnologías, las estaciones terrestres perdieron su importancia. Las ballenas eran tratadas enteramente a bordo de buques factoría, lo que hizo que los Estados expandieran sus operaciones más allá de las aguas territoriales. La nueva tecnología también contribuyó a aumentar las capturas de ballenas, por ejemplo el empleo de arpones provistos de una cabeza explosiva que detonaba dentro de la ballena, lo que acortaba el tiempo que esta tardaba en morir, así como la utilización de dispositivos de sónar y del rastreo en helicóptero (para obtener más información sobre la historia moderna de la caza de la ballena, véase: J.N. Tønnessen y A.O. Johnsen, *The History of Modern Whaling* (R.I. Christophersen trad., C. Hurst & Company 1982); L. Larry Leonard, “Recent Negotiations Toward the International Regulation of Whaling”, (1941) 35 *AJIL*, págs. 90, 92; Kurkpatrick Dorsey, *Whales and Nations. Environmental Diplomacy on the High Seas*, University of Washington Press, Seattle, 2014. Malgosia Fitzmaurice, *Whaling and International Law*, Cambridge University Press, 2015). La pesca ilimitada y no regulada de ballenas comenzó en 1883 y se prolongó durante 21 años, hecho que supuso una presión exagerada para las poblaciones de este cetáceo, mayor de la que podían soportar de manera sostenible. Hasta 1883 no se dispone de datos fiables sobre el número y tipo de especies capturadas. Tønnessen y Johnsen opinan que, a pesar de la falta de datos, no cabe duda de que se capturaron todas las especies de ballenas. En 1921 Peter Sørlle patentó una “grada” para los barcos factoría, otra invención que contribuyó al aumento del número de especies de ballenas capturadas. Las tecnologías pelágicas de caza de ballenas permitían la explotación masiva de estos animales, y cada año se capturaban miles, particularmente en la Antártida. La caza pelágica de ballenas en la Antártida se cuadruplicó en el transcurso de tres períodos sucesivos entre los años

1927 y 1931. Sin embargo, la sobreproducción y la sobreexpansión coincidieron con la crisis económica mundial y la disminución del precio de todas las materias primas, lo que condujo al hundimiento de la industria ballenera. Como consecuencia de la sobreexplotación de las ballenas durante el período comprendido entre las dos guerras mundiales se establecieron dos convenios internacionales para la protección de las ballenas: el Convenio de Ginebra para la Regulación de la Pesca de la Ballena de 1931 (155 L.N.T.S 349) y el Acuerdo para la Regulación de la Pesca de la Ballena de 1937 (8 de junio de 1937, 190 L.N.T.S. 79). Los convenios sobre la pesca de la ballena de 1931 y 1937 no resultaron particularmente eficaces, pero proporcionaron un marco jurídico para la futura regulación de esta actividad, que, si bien no es perfecta, continúa en vigor en la actualidad, a saber, el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena de 1946.

2. La regulación de la caza de la ballena en el Derecho Internacional: el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena

En 1946 los Estados se reunieron para regular la caza de la ballena y establecieron una nueva institución que era al mismo tiempo muy conservadora y radical en cierta medida (para obtener más información sobre la historia de las negociaciones del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, véase Kurkpatrick Dorsey, *Whales and Nations. Environmental Diplomacy on the High Seas*, University of Washington Press, 2014). Tomando como base la experiencia científica, los redactores del Convenio siguieron la tradición más progresista de los Estados Unidos al tratar de conciliar las necesidades de la industria con las de la conservación de las poblaciones de ballenas (como se ejemplifica en el preámbulo del Convenio con la referencia a la explotación sostenible). El Secretario de Estado Interino de los Estados Unidos, Dean Acheson, declaró que las ballenas eran “las guardianas del mundo entero”, un “recurso común” que debía conservarse. Subrayó la necesidad de cooperar en el aprovechamiento de los recursos del mundo, argumentando que la conferencia ilustraba “el aumento de la cooperación entre los Estados para la solución de los problemas internacionales de conservación”. En este contexto, el objetivo del Convenio parece haber sido constituir el medio de lograr esa cooperación para la conservación de las poblaciones de ballenas. El enfoque del Reino Unido no era tanto la conservación de las ballenas del mundo, sino la preservación de la industria ballenera. Esta actitud venía dictada en gran medida por las condiciones de la posguerra que prevalecían en el país, a saber, la escasez, el hambre y la miseria. Asimismo, vale la pena mencionar una observación de C. Girard Davidson, Subsecretario del Departamento del Interior de los Estados Unidos, quien afirmó que la ciencia era la clave para la explotación sostenible. Igualmente, explicó su idea de que la Comisión Ballenera Internacional (CBI), órgano central del Convenio, fuera un órgano de excelencia científica, que tuviera como vocación la gestión cuidadosa de los recursos que pertenecen a todo el mundo, para contribuir así a “un futuro más pacífico y feliz para la humanidad”. Las negociaciones del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena fueron memorables. Las delegaciones alcanzaron un acuerdo en torno a dos disposiciones establecidas en las leyes de la era progresista de los Estados Unidos: la protección de la caza aborigen de ballenas y la autorización para capturar ballenas con fines científicos, de modo que la pesca de la ballena por estos dos motivos quedaba al margen de las cuotas estipuladas. Hubo algunos acontecimientos inesperados en relación con la llegada de la delegación soviética que, para garantizar su participación en el Convenio, obtuvo algunas concesiones de las demás delegaciones, como la prolongación de la temporada 1946-47.

Dos cuestiones en particular suscitaron cierto grado de desacuerdo entre las delegaciones: el sistema de aceptación tácita de la aplicación del Convenio (y su contraparte, un mecanismo de exclusión voluntaria) y el procedimiento de votación de dos tercios para introducir enmiendas en las disposiciones del anejo acordado. El primero subsistió; mientras que el último se cambió por el requisito de las tres cuartas partes para poder introducir enmiendas, según el cual era necesaria una mayor proporción de las partes contratantes para efectuar cualquier modificación. La delegación de Noruega abogó por que se otorgase a la CBI competencia para adoptar decisiones vinculantes. El Reino Unido también se pronunció a favor del fortalecimiento de la CBI. Sin embargo, hubo delegaciones que se mostraron plenamente satisfechas con el hecho de que no se concediera a la CBI la competencia para tomar decisiones vinculantes, como las delegaciones francesa y neerlandesa, que estaban en contra de una CBI más fuerte, dado que tal circunstancia habría ido en detrimento de sus propios intereses, que quedaban mejor garantizados por sus respectivos Gobiernos. El sistema de exclusión voluntaria se consideró necesario, ya que el modelo propuesto de la CBI creaba un nuevo organismo que habría restringido la libertad de actuación de los Estados en alta mar, lo que habría repercutido negativamente en la capacidad de los Estados para buscar su beneficio económico particular sin trabas. Sin la inclusión del procedimiento de exclusión voluntaria, los Estados Unidos, los Países Bajos, Francia y la Unión Soviética no habrían firmado el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena. Dorsey ha observado que, en retrospectiva, no rechazar el sistema de exclusión voluntaria había sido el mayor error de la reunión de 1946. No es ninguna sorpresa que los mecanismos de exclusión voluntaria hayan socavado a menudo los esfuerzos colectivos de un grupo de Estados. Por ejemplo, es bien sabido que los Estados recurren al mecanismo de exclusión voluntaria para evitar la aplicación de decisiones perjudiciales para sus intereses. Sin embargo, dejando de lado las reflexiones de Dorsey, la negativa a incluir un mecanismo de este tipo podría haber conducido razonablemente al distanciamiento de algunos Estados y a la consiguiente merma de las posibilidades de cooperación y acción interestatal que existían en aquel momento. La posición de Noruega y del Reino Unido con respecto al procedimiento de exclusión voluntaria se basaba en previsiones inexactas sobre los acontecimientos futuros. Los noruegos y los británicos no habían previsto la expansión soviética de la pesca de la ballena; y pensaban que no se permitiría al Japón practicar la caza de manera permanente. Con este error de cálculo, abrazaron una perspectiva del futuro de la industria ballenera en la que Noruega y el Reino Unido dominaban el escenario, mientras que otros países balleneros serios quedaban al margen. La propuesta de someter a la CBI a la supervisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) tampoco fue aceptada.

Las delegaciones dividieron las negociaciones en dos partes: en la primera se acordó un nuevo Protocolo basado en el de 1945 para regular la temporada de caza de ballenas entre 1947 y 1948; y en la segunda se negoció un convenio más complejo, a saber, el Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena de 1946, con el establecimiento de la CBI. Este enfoque daría más tiempo a los signatarios del Convenio para ratificarlo. Y lo que era más importante: el Convenio mantenía el límite anual, fijado en 1944, de 16.000 unidades de ballena azul (UBA) en aguas antárticas. Las delegaciones de Estados Unidos, Noruega y el Reino Unido consideraron que la cuota debía basarse en criterios de continuidad, de modo que pudiera establecerse una base estadística que permitiera determinar el número de ballenas. Además, Remington Kellogg, delegado de Estados Unidos, argumentó que la cuota de 16.000 UBA tenía por objeto fijar un límite que equivalía a dos tercios de la captura anual en las últimas siete temporadas tranquilas, que habían sido demasiado

intensas. La cuota no satisfizo a la mayoría de las delegaciones, que la consideraron demasiado elevada. La UBA fue criticada y abandonada más tarde.

Cuestiones como la protección completa de ciertas especies (la prohibición de la caza comercial de ballenas o moratoria), el establecimiento de santuarios de ballenas y la regulación de la caza aborigen de ballenas ya se habían abordado en convenios anteriores. Estos enfoques jurídicos corresponden a las ideas antagonistas de la ballena como objeto sagrado y la ballena como animal utilitario. Así pues, en este período de entreguerras el derecho internacional comienza a interesarse por la ballena como objeto de explotación económica, por un lado, por lo tanto, susceptible de regulación jurídica; y, por el otro, como objeto totémico y casi objeto de adoración.

El Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena consiste en el propio Convenio, así como en un anejo que forma parte integrante del texto del Convenio. El Convenio establece el régimen general de regulación para gestionar las poblaciones de ballenas. El anejo, de acuerdo con el artículo V, párrafo 1, introduce las normas en relación con la “conservación y utilización” de las especies de ballenas. Trata temas específicos relacionados con la conservación, a saber: las temporadas abiertas y las vedadas; los métodos de la pesca de la ballena; los límites de tamaño para cada especie; y la inspección de barcos balleneros. El artículo III, párrafo 2, establece el procedimiento para introducir enmiendas en el anejo, que exige una mayoría de tres cuartas partes de los miembros que voten. Ha habido varias enmiendas posteriores al anejo, que han incluido la imposición de la moratoria, el establecimiento del Santuario del Océano Índico y el Santuario Ballenero Austral.

El Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena no incluye realmente una definición genérica de “ballena”, sino que enumera las especies bajo su protección en el anejo, en el cual solo figuran las denominadas “grandes ballenas”. Las ballenas totémicas como la ballena narval, que son de tamaño mediano, quedan fuera del ámbito del Convenio. Sin embargo, para preservar estos bellos cetáceos como la ballena narval, muchos Estados afirman que la CBI tiene el mandato de ocuparse de todas las especies de ballena. En la práctica, el objeto de regulación del Convenio sigue siendo vago y difícil de determinar.

El régimen del Convenio prevé tres tipos de caza de ballenas: comercial (cuya cuota actual es cero); aborigen (caza indígena de ballenas); y la caza de ballenas con fines científicos.

El preámbulo del Convenio incluye entre sus objetivos “la conveniente conservación de las existencias de ballenas y hacer posible de esa forma el desarrollo ordenado de la industria ballenera”. Por lo tanto, mantiene los objetivos binarios históricos de conservar las poblaciones de ballenas y preservar la industria. Sin embargo, la CBI nunca ha logrado realmente alcanzar este objetivo bastante contenido. No se ha llevado a cabo un control adecuado de las poblaciones de ballenas, sobre todo en el pasado, y su agotamiento ha continuado. Por este motivo (y también con el telón de fondo de un gran cambio en la composición de la CBI y un concepto fundamentalmente diferente de cuál debería ser el propósito del control), en 1982 la CBI introdujo una prohibición total de la caza comercial de ballenas (conocida generalmente como la moratoria o “cuota cero”), que entró en vigor en la temporada 1985/1986. Sin embargo, la vocación de la moratoria era solamente temporal. Se esperaba que las poblaciones se recuperaran y que, a su debido tiempo y al menos en el caso de algunas especies, alcanzaran niveles suficientemente seguros y sostenibles como para permitir la reanudación de la caza de la ballena. No obstante, todos los intentos de encontrar una base aceptable para reanudar de una forma adecuadamente controlada la pesca de ballenas han fracasado hasta ahora, y la moratoria sigue vigente.

Las posturas encontradas con respecto a la moratoria ejemplifican lo que la ballena significa para cada sociedad. Esas posturas ponen de manifiesto la vasta e imposible línea divisoria entre dos bandos diametralmente opuestos: el conservacionista (conservación de las ballenas para su explotación final) y el preservacionista (la ballena como objeto hermoso que no debe ser explotado). La redacción vaga y evasiva del Convenio indica claramente que la mayoría de las cuestiones relacionadas con este instrumento son polémicas, empezando por su objeto y propósito binario: la conservación y gestión de las poblaciones de ballenas con el fin de garantizar el “desarrollo ordenado de la industria ballenera” y, por otro lado, el reconocimiento de que las ballenas son un “bien común” que debe salvaguardarse para las “generaciones futuras”. Noruega e Islandia se han retirado de la moratoria y están llevando a cabo capturas comerciales legales de ballenas. La caza de ballenas con fines de investigación científica se basa en el artículo VIII del Convenio y queda fuera del ámbito regulatorio de la CBI. Los permisos para la caza de ballenas con fines científicos son otorgados por las autoridades nacionales.

No obstante, sobre la supuesta base de otras disposiciones del Convenio, y en gran medida fuera del ámbito directo de la CBI, siguen existiendo niveles significativos de caza de ballenas. Aunque también hay otros aspectos controvertidos, como la validez de los santuarios establecidos o propuestos por la CBI y de términos de la Comisión como “caza aborigen de ballenas”, lo que subyace a la situación de conflicto que existe actualmente es sobre todo la “caza de ballenas con fines de investigación científica” y la cuestión de la reanudación de la caza comercial de ballenas. La CBI se enfrenta a múltiples problemas irreconciliables y se ha convertido en un órgano marcado por la división. Todavía hay algunos Estados que defienden apasionadamente el derecho a continuar con la caza comercial de ballenas, algo que consideran casi un derecho inalienable, por lo que se ha generado una diferencia fundamental de actitud entre los Estados que son parte en el Convenio respecto de la caza de ballenas y, en realidad, respecto de los objetivos subyacentes del Convenio y la Comisión. Para este número limitado de “países balleneros” que quedan, pescar ballenas –si bien en estos días de una manera adecuadamente controlada y sostenible– sigue siendo una actividad legítima junto a otras formas sostenibles de explotación de los recursos marinos. Sin embargo, los países que no cazan ballenas, que son la mayoría, respaldados con vehemencia por el poderoso grupo de presión de las ONG ambientalistas y conservacionistas, así como por buena parte de la opinión pública en general, consideran la caza de la ballena, en cualquiera de sus formas, una actividad innecesaria y, de hecho, inmoral que debería, al menos como objetivo final, estar permanentemente prohibida (Charlotte Epstein, *The Power of Words in International Relations*, MIT 2006; Peter Davies, “Cetaceans” en Michael Bowman *et al.*, *Lyster’s International Wildlife*, 2ª ed., Cambridge University Press, 2010).

Se ha sugerido que uno de los factores perjudiciales para la eficacia del Convenio ballenero es que data de hace mucho tiempo. El Convenio se negoció y articuló hace casi setenta años y sus principales disposiciones se inspiraban en dos tratados de 1931 y 1937 anteriores a la guerra. La estructura básica del Convenio refleja los enfoques de las cuestiones ambientales del período en que se negoció este instrumento y, por ese motivo, no se fundamenta en los principios que caracterizan el planteamiento contemporáneo de la protección del medio ambiente. Se puede argumentar que la imposición de la moratoria sobre la caza de ballenas y su mantenimiento es una expresión de la aplicación del principio (enfoque) de precaución en el seno de la CBI. Una de las mayores deficiencias del Convenio es su mecanismo de aplicación internacional extremadamente rudimentario. Sigue correspondiendo a las partes en el Convenio la principal responsabilidad de aplicar sus disposiciones. De acuerdo con el artículo IX, párrafo 1, los Estados partes en el Convenio adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de sus

disposiciones con respecto a las operaciones realizadas por las “personas que se hallen bajo su jurisdicción”, así como la sanción de las infracciones de esas disposiciones. En la actualidad, la Comisión debe tratar de funcionar como un foro en el que se resuelvan conflictos de intereses irreconciliables. Las aspiraciones de los países balleneros, tal como se plantean en la actualidad, sencillamente no pueden cumplirse sin que se produzca la reanudación, en cierto grado, por contenido que sea, de la caza comercial de ballenas. Por otro lado, las aspiraciones de quienes defienden la preservación, que en este momento son mayoría en la CBI, no pueden cumplirse por completo a menos que se abandone toda posibilidad de reanudar la caza comercial de ballenas. Por lo tanto, la cuestión más importante y desalentadora es determinar si el Convenio sigue siendo un instrumento internacional pertinente, o si habría que revisarlo (o incluso abandonarlo por ser un tratado obsoleto), dado que no está a la altura de las necesidades actuales de las partes que lo integran. La falta de un entendimiento común, y el ambiente cáustico entre los miembros de la CBI, ha tenido un efecto paralizante en el funcionamiento de este órgano, y ha dado origen a litigios internacionales, que se examinan en la siguiente sección.

3. La causa relativa a la Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón: intervención de Nueva Zelandia) (fondo)

Una de las cuestiones más incendiarias relacionadas con el Convenio ha sido la captura de ballenas con fines científicos por parte del Japón, que condujo al fallo de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) dictado en 2014 en la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón: intervención de Nueva Zelandia)* (Malgosia Fitzmaurice & Dai Tamada, *Whaling in the Antarctic: The Judgment and its Implications* (Brill/Nijhoff, 2016). Tanto Australia como Nueva Zelandia alegaron que la caza de ballenas con fines científicos por parte del Japón (denominada JARPA II) no tenía de hecho “un propósito científico”. La Corte alcanzó un acuerdo y ordenó al Japón que retirara todos los permisos científicos pendientes. El fallo de la Corte se aplicaba únicamente a esta caza concreta de ballenas con fines científicos por parte del Japón, pero no afectará a la captura de ballenas en el futuro. En su fallo, la CIJ reiteró que, en su opinión, JARPA II parecía abarcar actividades que podían caracterizarse en líneas generales como parte de la investigación científica, pero que no había pruebas suficientes para determinar que el diseño y la ejecución del programa fueran razonables en relación con el logro de sus objetivos declarados. La CIJ concluyó que los permisos especiales otorgados por el Japón para matar, capturar y tratar ballenas en relación con JARPA II no habían sido “para fines de investigación científica” (de conformidad con el artículo VIII, párrafo 1, del Convenio). Sin embargo, la CIJ consideró que el Japón había cumplido los requisitos del párrafo 30 del anejo del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena en lo que hacía a su Programa JARPA II.

También se planteó la cuestión de si la CIJ es un foro apropiado para examinar cuestiones científicas relacionadas con la caza de la ballena. Tanto el Magistrado Owada como el Magistrado Abraham señalaron que la CIJ carecía de los conocimientos especializados necesarios para llevar a cabo ese examen (Magistrado Hishashi Owada, opinión disidente, y Magistrado Ronny Abraham, opinión disidente; William de la Mare, Nick Gales y Mare Mangel, “Applying Scientific Principles in International Law on Whaling”, (2014) *Science* 345 (6201); Caroline Foster, *Science and the Precautionary Principle in International Courts and Tribunals. Expert Evidence, Burden of Proof and Finality*, Cambridge University Press, 2011).

Por otro lado, está la cuestión del criterio de lo que es “razonable desde el punto de vista objetivo”. Es necesario plantearse cuál era la función de la CIJ en la

aplicación del referido criterio en esta causa: realizar un examen *de novo*, o considerar que es un asunto que queda a la discreción de los Estados otorgantes de los permisos, la cual es objeto de examen por el Comité Científico y la CBI. Los abogados frecuentemente no se sienten cómodos en el ámbito científico. Ciertamente, las cuestiones relacionadas con la caza de la ballena no pueden examinarse al margen de la ciencia y, en la causa referida, todos los expertos que comparecieron ante la Corte eran científicos, y las pruebas que presentaron tuvieron una influencia fundamental en el fallo de este órgano. El funcionamiento de la CBI se fundamenta en la ciencia y una de las principales cuestiones que se han planteado una y otra vez en relación con su labor es la supuesta falta de un criterio científico sólido para la adopción de decisiones. En líneas generales, el papel de la ciencia en el derecho ambiental es muy complejo. Por lo general, estamos siendo testigos de una tendencia a la valorización de la ciencia y, más particularmente, de una inclinación a la formulación de políticas utilizando criterios científicos, en varios casos de cooperación interestatal, ya sea en el marco de organizaciones internacionales o supranacionales creadas en virtud de tratados, en la Organización Mundial del Comercio (OMC) o en redes de políticas transnacionales. El argumento es que la ciencia parece ser atractiva para la práctica de la cooperación internacional por su objetividad, su ausencia de prejuicios y su independencia de las teorías en las que se racionalizan los datos resultantes.

Como se ha observado correctamente, la decisión de la CIJ puso de manifiesto las deficiencias del proceso de examen en el seno de la CBI y su Comité Científico, en que la ciencia se mezcló con la política, fenómeno no poco común en los foros intergubernamentales donde las consideraciones políticas suelen determinar los resultados. En relación con la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico*, se expresó la opinión de que el actual enfoque ecosistémico y la noción de patrimonio común de la humanidad pueden ser considerados por los Estados como cuestiones de las que se derivan obligaciones *erga omnes* y *erga omnes partes*, y que, por lo tanto, dan lugar a una reparación, de conformidad con el artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) (Simone Borg, “The Influence of International Case Law on Aspects of International Law Relating to Conservation of Living Marine resources beyond National Jurisdiction”, (2012) 23 *Yearbook of International Environmental Law*, 44 a 79 y 67 a 71. Véase también, Giorgio Gaja “The Protection of General Interests in the International Community”, (2011) *RCADI* 364, 171 a 180).

4. La caza de la ballena en el Japón después del fallo

El 18 de noviembre de 2015, el Japón anunció sus planes de capturar 333 rorcuales aliblancos en la Antártida. Presentó un proyecto del Nuevo Programa de Investigación Científica en el Océano Antártico (el “NEWREP-A”) a la Presidencia del Comité Científico y a la Secretaría de la CBI. El nuevo programa abarca un período de 12 años, establece “metas intermedias” y prevé una revisión por parte del Comité Científico de la CBI al cabo de seis años. El programa también contempla la colaboración con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y varios institutos de investigación japoneses (por ejemplo, sobre cuestiones relacionadas con los polos y las pesquerías). El Japón suspendió sus actividades de caza de 2014 a 2015 y las reanudó en 2016.

En octubre de 2015, el Japón modificó su declaración facultativa de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la CIJ para excluir de la competencia de este órgano las controversias relativas a los recursos marinos vivos, e impedir así que se pudieran someter a la Corte todos los nuevos litigios relacionados con la caza de la ballena.

Materiales conexos

A. Instrumentos jurídicos

Convenio para la Regulación de la Pesca de la Ballena, Ginebra, 24 de septiembre de 1931, Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. 155, pág. 351.

Acuerdo Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena (y su Declaración), Londres, 8 de junio de 1937, Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. 190, pág. 80.

Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Internacional de 8 de junio de 1937 y el Protocolo de 24 de junio de 1938 para la Regulación de la Pesca de la Ballena, firmado en Londres el 26 de noviembre de 1945, Londres, 26 de noviembre de 1945, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 11, pág. 43.

Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, Washington, 2 de diciembre de 1946, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 161, pág. 74.

B. Jurisprudencia

Corte Internacional de Justicia, *Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening)*, opinión disidente del Magistrado Abraham, de 31 de marzo de 2014.

Corte Internacional de Justicia, *Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening)*, opinión disidente del Magistrado Owada, de 31 de marzo de 2014.

Corte Internacional de Justicia, *Whaling in the Antarctic (Australia v. Japan: New Zealand intervening)*, fallo, *I.C.J. Reports 2014*, pág. 226.

C. Doctrina

S. Borg, “The Influence of International Case Law on Aspects of International Law Relating to the Conservation of Living Marine Resources beyond National Jurisdiction”, *Yearbook of International Environmental Law*, vol. 23, 2012, pág. 44.

Ed Couzens, *Whales and Elephants in International Conservation Law and Politics: A Comparative Study*, Routledge, 2014.

P. Davies, “Cetaceans”, en M. Bowman *et al.*, *Lyster's International Wildlife Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2010, pág. 150.

K. Dorsey, *Whales and Nations. Environmental Diplomacy on the High Seas*, University of Washington Press, Seattle, 2014.

C. Epstein, *The Power of Words in International Relations. Birth of Anti-Whaling Discourse*, MIT Press, Cambridge, 2008.

M. Fitzmaurice, *Whaling and International Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2015.

M. Fitzmaurice, D. Tamada, *Whaling in the Antarctic: Significance and Implications of the ICJ Judgment*, Brill-Nijhoff, Leiden, 2016.

C. E. Foster, *Science and the Precautionary Principle in International Courts and Tribunals. Expert Evidence, Burden of Proof and Finality*, Cambridge University Press, Cambridge, 2011.

A. Gillespie, *Whaling Diplomacy: Defining Issues in International Environmental Law*, Edward Elgar Publishing, 2005.

L. Leonard, "Recent Negotiations Toward the International Regulation of Whaling", *American Journal of International Law*, vol. 35, 1941, pág. 90.

W. de la Mare, N. Gales, M. Mangel, "Applying scientific principles in international law on whaling", *Science*, vol. 345, número 6201, 2014, pág. 1125.

G. Nagtzaam, *The Making of International Environmental Treaties, Neoliberal and Constructivist Analysis of Normative Evolution*, Edward Elgar Publishing, 2009.

J. N. Tonnessen, A. O. Johnsen, *The History of Modern Whaling*, University of California Press, Berkeley y Los Angeles, 1982.